

Exp. en Leya
25303



Resolución Directoral

Ica, 05 de Abril del 2022

VISTO:

 El expediente N° **21-021471-001**, que contiene la solicitud de Doña **JOSEFA AIDA TENORIO DE RODRIGUEZ** y Don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA** sobre recalculation de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

 Que, con Expediente Judicial N° 02801-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 27 de octubre del 2021, la sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de julio del 2011, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por doña **JOSEFA AIDA TENORIO DE RODRIGUEZ**, y Don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA** contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara **NULA** la Resolución Ficta que declaró infundada su solicitud de recalculation para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial por el Art. 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de su remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, se **ORDENA** a la entidad demandada emitir nuevo acto resolutive otorgando a la parte actora el reintegro o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1993, hasta agosto del 2019 descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, infundada respecto del pago de reintegro de la Bonificación





...///

///...

Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. N°184 de La Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración mensual total de enero de 1993 hasta agosto de 2019.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"



Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **JOSEFA AIDA TENORIO DE RODRIGUEZ**, con el cargo de Técnico Administrativo III TA y Don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA**, con el cargo de Jefe de División F1, personal Activo del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, presentado por Doña **JOSEFA AIDA TENORIO DE RODRIGUEZ**, con fecha del mes de diciembre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalculeo del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a las conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al 31 de agosto del 2019, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 65,255.46 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de agosto del 2019, asciende a la suma de S/ 259.47 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 25.19 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que a partir de 01 de enero de 1993 al 31 de agosto del 2019 sobre el capital determinado de S/. 65,255.46 soles de cuya operación sean obtenidos los intereses legales en la suma de S/. 25,085.82 soles, intereses proyectados al 31 de octubre del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 90,341.28 Soles,



...///